

CONVENIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA PROV SIONAL, Y POR EL DOCTOR MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES, A.C., EN LO SUCESIVO "LA AMCEE", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, MAESTRA FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, ASÍ COMO POR SU VICEPRESIDENTA, LICENCIADA GRACIELA DÍAZ VÁZQUEZ; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES".

ESTE INSTRUMENTO LO CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, En México queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Combatir el fenómeno de la discriminación, la violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) es fundamental; en primer término, para el reconocimiento, goce y disfrute efectivo de los derechos humanos; en segundo para el desarrollo sostenible de la nación, por ello, es responsabilidad del Estado, prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos y modalidades.
- III. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, establece en el artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, en particular garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.
- IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), ratificada por México el 19 de junio de 1998, menciona en su artículo 4 inciso j, que toda mujer tiene el derecho a tener



igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y del artículo 5 de la Convención anteriormente referida, se desprende que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Menciona también que los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

- V. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también ha determinado que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de los derechos político-electorales por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos (Jurisprudencia 48/2016, cuyo rubro es VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES).
- VI. El 28 de marzo de 2018, durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Otrora Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se sumó al Proyecto Interinstitucional propuesto por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C. (AMCEE), relativo a la Red Nacional de Candidatas.
- VII. Que el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas modificaciones a la legislación son relativas a la temática de prevención, atención, erradicación y sanción de la VPMRG, las cuales han tenido impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en las entidades federativas.
- VIII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdos INE/CG163/2020 e INE/CG164/2020 el Consejo General del INE aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto y al Reglamento de Elecciones, respectivamente, con el objetivo de armonizar los elementos básicos de la reforma en materia de VPMRG.
- IX. Mediante Acuerdo INE/CG174/2020, aprobado el 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE reforma y adiciona diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones con el propósito de armonizar la normatividad electoral con las reformas en materia de VPMRG.
- X. El 21 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, el Consejo General



del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con motivo de la reforma legal en materia de VPMRG.

- XI. El 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG252/2020, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG.
- XII. Mediante Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del INE, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2020, se emitieron los "Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género", en acatamiento a la sentencia SJP-REC-91/2020 y acumulado dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que entraron en vigor a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIII. Mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, fechado el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprueba los Lineamientos de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG.
- XIV. Mediante el Acuerdo INE/CG691/2020, del 21 de diciembre del 2020 el Consejo General del INE aprueba los Modelos de formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- XV. Con fecha 30 de diciembre de 2020 dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/087/2020, a propuesta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el Consejo General aprobó el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, adecuando su contenido para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a través del Procedimiento Especial Sancionador.
- XVI. En el marco de las actividades del Programa Anual de Trabajo 2020 - 2021 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación (CIGyND) y del Convenio de Colaboración firmado en marzo de 2021 entre el Instituto Nacional Electoral y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales ElectORAles (AMCEE), se adoptó como compromiso la creación de la Red Nacional de Candidatas postuladas a un cargo de elección popular. El objetivo de esta Red fue informar a las candidatas sobre temas relevantes, entre éstos legislación e igualdad en la participación, liderazgo político de las mujeres y sororidad, violencia política contra las mujeres en razón de género y cómo denunciarla, fiscalización y redes de apoyo con la finalidad de orientarlas durante el proceso electoral 2021.
- XVII. El 22 de enero de 2021, durante la Primera Sesión Ordinaria de la Otrora Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, se sumó al Proyecto Institucional para la ejecución del Programa Operativo de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021", impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales ElectORAles, A.C. (AMCEE).



- XVIII. Con fecha 25 de febrero de 2022, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/027/2022, por el que a propuesta de la Otrora Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, se aprobó la incorporación del IEPC a la Red de mujeres Electas y el Programa Operativo Anual de la Misma.
- X X. El 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, Tomo III, el Decreto número 239, relativo a la LIPEECH, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en materia electoral, incorporando en su contenido entre otras consideraciones, la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a través del Procedimiento Especial Sancionador.
- XX. El 14 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/120/2023, a propuesta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el Consejo General aprobó el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, adecuando su contenido para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a través del Procedimiento Especial Sancionador.
- XXI. “EL IEPC” recibió la invitación por parte de “LA AMCEE” para adherirse al proyecto de **Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas**, consistente en implementar en cada OPLE:
1. La **Red de Candidatas**, durante el Proceso Electoral 2023-2024: En la que se realizarán las acciones dirigidas a las mujeres precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular.
 2. La **Red de Mujeres Electas**, durante el ejercicio del cargo: En la que se realizarán acciones dirigidas a las mujeres que hayan accedido a un cargo de elección popular derivado del Proceso Electoral 2023-2024.

El objetivo general de la Red de Candidatas es establecer una red de mujeres que participen por un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2024 y en su caso extraordinarios que deriven, a efecto de dar seguimiento e identificar casos de posible violencia política en razón de género y brindar acompañamiento para la presentación de la denuncia correspondiente.

Lo anterior, se concreta en cuatro objetivos específicos:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante su participación en el proceso electoral ordinario local ordinario 2024.
2. Brindar orientación para presentar denuncia de VPMRG.
3. Brindar acompañamiento en casos de VPMRG.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red, así como de las denuncias que se presenten por VPMRG.



La Red de Candidatas se integrará por las mujeres que participen como precandidatas y candidatas a cargos de gubernatura, diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2024 y en su caso extraordinarios que deriven. Su duración será desde su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la conclusión del proceso electoral.

Ahora bien, el objetivo general de la Red de Mujeres Electas es consolidar una red de mujeres que hayan sido electas a cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2024 y en su caso extraordinarios que deriven, que tenga como fin ser un mecanismo de comunicación sobre VPMRG, intercambio de experiencias, apoyo mutuo y agencia de cambio frente a las nuevas generaciones.

Los objetivos específicos de la Red de Mujeres Electas, son:

1. Dar seguimiento a la participación política de las mujeres inscritas a la Red durante el ejercicio del cargo para el que fueron electas durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2024 y en su caso extraordinarios que deriven.
2. Brindar herramientas para detectar conductas de posible violencia política contra las mujeres en razón de género, orientarlas para presentar la denuncia correspondiente y brindar acompañamiento durante los procedimientos que se instauran.
3. Generar espacios de comunicación, intercambio de experiencias y apoyo entre mujeres en cargos de elección popular.
4. Llevar un registro de las mujeres inscritas a la Red así como de las denuncias que se presenten por violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Red de Mujeres Electas se conformará por aquellas mujeres electas a un cargo de elección popular que resulten del Proceso Electoral Ordinario Local 2024 y en su caso extraordinarios que deriven. Su vigencia será a partir de su aprobación por parte del máximo órgano de dirección de cada OPLE y hasta la culminación del periodo ejercicio del cargo en el que hayan resultado electas.

Las líneas de acción y actividades descritas en el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas (en adelante Programa Operativo), son orientativas y no limitativas, considerando que el OPLE podrá realizar cualquier otra acción en beneficio de los derechos político-electorales de las mujeres inscritas en la red, en la búsqueda por garantizarles una vida libre de violencia de género.

En el Programa Operativo se prevé la elaboración de reportes por cada uno de los organismos públicos locales electorales que se adhieran a la misma, con base en los cuales se integrarán concentrados en que se analizará la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa; así como la elaboración y presentación de un informe final ante el Instituto Nacional Electoral, INE.

En tal virtud, "LAS PARTES" han decidido celebrar este instrumento legal, a fin de conjuntar sus esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para materializar lo dispuesto en la disposición legal de previa alusión.



DECLARACIONES

I. De "EL IEPC":

I.1. Que en términos de los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 4, 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, "EL IEPC" es un organismo público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como perspectiva de género.

I.2. Que en término del artículo 65, numeral 2 y 5, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, "EL IEPC" tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación, fortalecer el régimen de asociaciones políticas, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y esta Ley, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, promover la cultura de la no violencia en el marco de ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así como dentro de sus atribuciones, entre otras, celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, fines y acciones.

I.3. Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

I.4. Que del artículo 85 Fracción II, de "LA LIPEECH", establece que corresponde a la Consejera Presidenta establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los Convenios de Apoyo y Colaboración, con los Órganos de Gobierno del Estado de Chiapas, Autoridades Federales Y Estatales, Organismos Autónomos, Instituciones



Educativas, Organizaciones Civiles y Asociaciones Políticas, previa aprobación del Consejo General.

I.5. Mediante acuerdo INE/CG375/2023 de fecha 21 veintiuno de junio del presente año, el Consejo General del INE aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, para ocupar el cargo de Presidenta Provisional del Consejo General de este organismo electoral local.

I.6. El 18 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/JLE-CHIS/VE/977/2023 por el que medularmente hace del conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2023, aprobó el Acuerdo INE/CG660/2023 por el que se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, por lo que, se ratifica la continuidad de la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, para ocupar el cargo de Presidenta Provisional del Consejo General hasta en tanto se realice la designación correspondiente.

I.7. El Doctor Manuel Jiménez Dorantes, fue nombrado y ratificado Secretario Ejecutivo por el Consejo General de "EL IEPC", mediante acuerdos números **IEPC/CG-A/022/2020** e **IEPC/CG-A/072/2020**, en sesiones de fecha 15 de julio y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Consejero Presidente de "EL IEPC", por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

I.8. Que en términos de lo establecido en los artículos 66, numeral 1, fracción V y 97, numeral 5, fracción VIII, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con relación al 42, numeral 1, del Reglamento Interno de este Órgano Electoral, "EL IEPC" cuenta con una Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que tiene a su cargo.

I.9. Que en términos de lo establecido en los artículos 91, numeral 6, fracción V, con relación al 96, numeral 1, fracciones VIII y X, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, "EL IEPC", cuenta con una Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, misma que auxiliará a las Direcciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del Instituto de Elecciones, en la formulación o revisión de convenios relativos a los asuntos de sus respectivas competencias; así como en la elaboración de los contratos o Convenios en que "EL IEPC" sea parte.

I.10. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente, número 2185, colonia Penipak, código postal 29030, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar de su residencia oficial.



II. De "LA AMCEE":

II.1. Que conforme al acta número 24872, de fecha 29 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 9 de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, es una asociación civil, cuyo lema es «POR LA DEMOCRACIA Y EQUIDAD DE GÉNERO» que se rige por las leyes mexicanas aplicables para su formación, funcionamiento y disolución.

II.2. Que de acuerdo al artículo 3 de los estatutos de la asociación, la misma tiene por objeto fomentar entre sus asociadas actividades tendientes a la consolidación de la actividad electoral como eje rector de la consolidación democrática; promover ante las autoridades competentes la igualdad de género en la integración de los organismos electorales, así como la denuncia de la violación de las leyes electorales en perjuicio de las instituciones o la sociedad; fomentar entre las asociadas el estudio y desarrollo profesional en materia político electoral y promover la capacitación continua; colaborar con organismos electorales e instituciones académicas como cuerpo de asesoría y consulta; participar en eventos nacionales e internacionales, así como cursos, congresos, talleres, etcétera, en la materia; y, celebrar convenios con organismos públicos, privados o de la sociedad civil para alcanzar sus objetivos.

II.3. Que las consejeras estatales electorales **Maestra Fryda Libertad Licano Ramírez y Licenciada Graciela Díaz Vázquez** acreditan los cargos de Presidenta y Vicepresidenta de "LA AMCEE", mediante el acta de la asamblea celebrada el día 22 de septiembre de 2023, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la que se eligió a la nueva mesa directiva de la citada asociación.

II.4. Que de acuerdo con los artículos 30 y 31 de los estatutos, la Presidenta y Vicepresidenta de la "LA AMCEE" se encuentran facultadas para celebrar toda clase de convenios ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que permitan llevar a cabo todos los actos y operaciones para cumplir con el objeto de la asociación.

II.5. Que de acuerdo con el artículo 5 de sus estatutos, para los efectos del presente convenio el domicilio de "LA AMCEE" será el lugar en donde resida la Presidenta del Consejo Directivo Nacional, que en este caso es el domicilio del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicado en Ave. División del Norte 2104, col. Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31200.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Es su voluntad colaborar, desde el punto de vista institucional para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

III.2. Se reconocen recíprocamente su personalidad y su capacidad jurídica para la celebración y ejecución del presente convenio, el cual suscriben de buena fe y sin que se actualice algún vicio del consentimiento.

III.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este convenio.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a los términos y



condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

Objeto del convenio

PRIMERA. Este convenio tiene por objeto establecer bases y acuerdos entre "LAS PARTES" para la incorporación de "EL IEPC" al Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, a partir de la fecha de celebración de este instrumento jurídico. En la inteligencia de que "EL IEPC" tiene de manera optativa la realización de las actividades que se proponen en el Programa Operativo, las cuales son enunciativas más no limitativas.

Obligaciones de "EL IEPC"

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio, "EL IEPC" se compromete a:

- a) Aprobar el Programa Operativo en sesión pública que celebre el Consejo General de "EL IEPC"; en el cual deberá de designar a la consejera electoral que coordine las redes en el Estado, dicha coordinación deberá de recaer preferentemente en una asociada AMCEE.
- b) Adoptar el logotipo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, insertando el nombre de la entidad federativa "Chiapas", procurando que con esto se unifique y se distinga;
- c) Con la finalidad de optimizar y reducir el esfuerzo institucional que implica la operatividad de las redes, se deberá de establecer un formato de adhesión a las redes, en el periodo del registro de candidaturas, con la leyenda referente al consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red de Candidatas, así como de permanecer en la misma una vez electas, para integrar la Red de Mujeres Electas durante el ejercicio del cargo;
- d) Invitar a las candidatas y mujeres electas a integrarse a cada una de las redes y comunicarles en qué consiste la VPMRG y sus diversas manifestaciones, con apoyo de diverso material ilustrativo, tales como dípticos, trípticos o infografías, además, deberá entregársele una Guía para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
- e) Establecer contacto con las secretarías de género (o sus equivalentes) de los partidos políticos para invitar a sus candidatas y a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a las redes en mención.
- f) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de VPMRG;
- g) Difundir información respecto al Programa Operativo y principalmente sobre





- VPMRG, en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros o capsulas informativas, entre otros. Para tal efecto se elaborarán videos u otro tipo de material informativo en los cuales las consejeras de “EL IEPC” explicarán los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar;
- h) Designar al personal de “EL IEPC” que se encargará de la orientación y atención cuando haya alguna situación que una candidata o mujer electa que esté padeciendo por posible VPMRG;
 - i) Proporcionar a las candidatas y mujeres electas las líneas telefónicas o correos electrónicos en las cuales podrán recibir orientación en materia de VPMRG;
 - j) A través de la Unidad Técnica de Comunicación Social de “EL IEPC”, dar seguimiento a los medios de comunicación con la finalidad de detectar casos que puedan ser constitutivos de VPMRG durante las campañas electorales;
 - k) Solicitar el consentimiento expreso de las candidatas para darles seguimiento durante sus campañas electorales, así como de las mujeres electas en el periodo del ejercicio de su cargo. Dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*;
 - l) Orientar y atender a las candidatas y mujeres electas en los supuestos que consideren que pueden ser constitutivos de VPMRG y canalizarlas a las instancias correspondientes. Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará el formato modelo proporcionado por “LA AMCEE” o en su caso el formato con el que cuenta “EL IEPC”;
 - m) Llevar un registro de los procedimientos sancionadores sustanciados por el “EL IEPC” por VPMRG, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2024 y en su caso extraordinarios que deriven. Contar con un micrositio en el que se comparta información relevante acerca de VPMRG;
 - n) Generar un Grupo de WhatsApp de una sola vía, a fin de establecer una comunicación institucional con las candidatas, o bien, mujeres electas;
 - o) Generar espacios presenciales y/o virtuales para informar sobre la VPMRG y su denuncia;
 - p) Implementar la conmemoración del Día Naranja (25 de cada mes) a través de foros, conversatorios, conferencias, mesas de análisis, mesas de trabajo, infografías, cápsulas de video, podcast o cualquier otra acción, impulsando la participación política de las mujeres libres de violencia, con etiqueta a la AMCEE;
 - q) Generar acciones para prevenir la VPMRG realizada por medios de comunicación;
 - r) Contar con un protocolo para que, en caso de renuncia de candidaturas de mujeres sea posible detectar si la causa o las causas pudiesen ser con motivo de VPMRG;



- s) Contar con una línea telefónica y correo electrónico para recibir denuncias por VPMRG;
- t) Elaborar informes trimestrales de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas, que permitan advertir escenarios de oportunidad para reforzar la difusión de la red, acciones de prevención y denuncia o seguimiento a casos de VPMRG; y
- u) Elaborar informe final de la Red de Candidatas y de la Red de Mujeres Electas, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2024 y en su caso extraordinarios que deriven.
- v) Establecer contacto con las secretarías de género (O equivalentes) de los partidos políticos para invitar a las mujeres que hayan resultado electas a sumarse a la Red, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- w) Establecer comunicación con cada mujer electa para invitarla a pertenecer a la Red respectiva, en caso de que no lo hayan hecho durante su etapa de pre-candidatas o candidatas.
- x) Generar espacios de formación para el fortalecimiento de liderazgos políticos de mujeres electas.
- y) Generar espacios de formación de nuevas masculinidades a militancia de partidos políticos, personas servidoras públicas y ciudadanía en general.
- z) Establecer un registro de los casos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres electas, durante y después del Proceso Electoral Ordinario Local 2024, y en su caso extraordinarios que deriven.

Los anteriores compromisos son optativos, enunciativos y no limitativos.

Obligaciones de "LA AMCEE"

TERCERA. Para el cumplimiento del presente convenio, "LA AMCEE" se compromete a:

- a) Convocar a la consejera responsable designada por "EL IEPC" a las reuniones de trabajo que se celebren para tratar asuntos relacionados con el Programa Operativo;
- b) Comunicar a "EL IEPC", a través de la consejera responsable designada, la información necesaria para la realización de las acciones señaladas en la cláusula **SEGUNDA** de este convenio;
- c) Proporcionar a "EL IEPC" el formato modelo que se utilizará para documentar las situaciones que se lleguen a presentar respecto a hechos que puedan constituir violencia política contra la mujer en razón de género;

Responsable de "EL IEPC"



CUARTA. "EL IEPC" designa como enlace responsable para efectos de este convenio, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, **Maestra Sofía Martínez de Castro León**, quien además es asociada AMCEE.

Corresponderá a la consejera responsable:

- a) Participar en las reuniones de trabajo que se celebren con "LA AMCEE" para tratar temas relacionados con el Programa Operativo.

La Uridac Técnica de Género y No Discriminación, será responsable de colaborar con la consejera responsable y operar todos los trabajos relativos al Programa Operativo.

Aplicación de recursos presupuestales

QUINTA. El presente convenio no implica transferencia o aportación de recursos presupuestales, por lo que cada una de "LAS PARTES" cubrirá con sus propios recursos los gastos que se generen con motivo de la realización de las acciones objeto de este convenio.

Relación laboral

SEXTA. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio continuar bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca o que lo haya contratado, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad.

Avisos y comunicaciones

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

Caso fortuito o fuerza mayor

OCTAVA. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización de las acciones objeto de este convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución de las acciones pactadas.



Transparencia y protección de datos personales

NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y de reserva de toda la documentación e información que no sea de carácter público, atendiendo en todo momento a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los reportes a que se refiere el inciso t) de la cláusula **SEGUNDA** de este convenio, se emitirán de conformidad con la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas*.

Tratamiento y resguardo de archivos

DÉCIMA. Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la *Ley General de Archivos*.

Vigencia

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el cumplimiento de su objeto, que será una vez que concluya el ejercicio del cargo de las mujeres que resulten electas del Proceso Electoral Ordinario Local 2024 y en su caso extraordinarios que deriven.

Modificaciones

DÉCIMA SEGUNDA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a través de un convenio modificatorio, mismo que surtirá efectos a partir de su firma, sin que ello implique la extinción o novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación.

Terminación anticipada

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto la terminación anticipada.

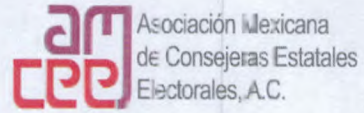
En cualquier caso, **"LAS PARTES"** realizarán las acciones pertinentes para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio y para concluir las acciones que estén en proceso de ejecución.

Interpretación y controversias

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Leído íntegramente el contenido del presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la





ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y uno días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Por "EL IEPC"

Dra. María Magdalena Vila Domínguez
Consejera Presidenta Provisional

Por "LA AMCEE"

Maestra Frida Libertad Licano Ramírez
Presidenta

Dr. Manuel Jiménez Dorantes
Secretario Ejecutivo

Licenciada Graciela Díaz Vázquez
Vicepresidenta

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 31 de enero de 2024

